

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 7 de julio de 1973 por la que se declara monumento histórico artístico, con carácter provincial, el Palacio de Goviendes en Colunga (Oviedo)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, en la que solicita la declaración de Monumento Histórico Artístico, con carácter provincial, a favor del Palacio de Goviendes, en Colunga (Oviedo):

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional que emite su informe en sentido favorable;

Resultando que dicho Palacio se halla emplazado a unos 300 metros en línea recta con el monumento nacional Iglesia de Santiago, de estilo prerrománico asturiano. La construcción civil a que se hace referencia, contra sus orígenes como torre militar medieval, cuya proximidad con el templo antes citado, indican la posibilidad de que dichos orígenes hayan tenido relación con aquél. Ese primitivo origen castranense se vio condicionado a la pérdida de su carácter militar, sufriendo la transformación a pacífica vivienda y la agregación de nuevos cuerpos habitables. La primera de dichas circunstancias probablemente sucedió en el siglo XV con la anulación de rebeldeas feudales, anulación manifestada muy formalmente durante el reinado de los Reyes Católicos. Más tarde, muy rebasada la primera mitad del siglo XVI, con motivo de la bula concedida por Gregorio XIII a Felipe II, pasa el Palacio de Goviendes y sus tierras a poder de nuevos señores como gran parte de los territorios asturianos hasta entonces en manos de la Iglesia por diversas donaciones reales y que, gracias a la bula pontificia, tienen oportunidad de redimirse conformando muchos de los municipios. De esta etapa del siglo XVI, es manifiesta otra serie de agregaciones constructivas y reformas en la obra antigua, que nuevamente se formulan en la última mitad del siglo XVIII y, por último en el siglo XIX;

Resultando que la excelentísima Diputación Provincial de Oviedo ha prestado su conformidad a la declaración de Monumento Histórico Artístico, con carácter provincial, según escrito de 28 de mayo próximo pasado:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que resulta evidente que el citado Palacio de Goviendes en Colunga (Oviedo), reúne méritos suficientes para ser declarado Monumento Provincial de interés histórico artístico, con los beneficios y limitaciones que este lleva consigo, debiendo ser sometido a protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial de Oviedo, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963;

En su virtud.

Este Ministerio ha resuelto declarar Monumento Provincial de interés histórico artístico, el Palacio de Goviendes en Colunga (Oviedo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizabal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de julio de 1973 por la que se crea la Biblioteca Pública de Villajoyosa (Alicante).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Villajoyosa solicitando la creación de una Biblioteca Pública en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Alicante, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública de Villajoyosa.

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Villajoyosa y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Alicante.

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y de préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1973.—P. D., el Director general de Archivos y Bibliotecas, Luis Sánchez Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 9 de julio de 1973 por la que se crea una Biblioteca Pública en Alboraya (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Alboraya solicitando la creación de una Biblioteca Pública en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valencia, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública de Alboraya.

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Alboraya y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valencia.

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y de préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de julio de 1973.—P. D., el Director general de Archivos y Bibliotecas, Luis Sánchez Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 24 de julio de 1973 por la que se establece el Concurso Permanente de Composición Musical.

Ilmo. Sr.: Con el fin de promover y fomentar la creación musical y completar la labor realizada hasta la fecha mediante los concursos nacionales y los encargos musicales realizados por la Dirección General de Bellas Artes, de conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente del Consejo Asesor de la Música y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se establece el Concurso Permanente de Composición Musical.

Segundo.—El concurso tendrá cuatro modalidades a desarrollar en los cuatro trimestres del año con arreglo al siguiente programa.

2.1. Primer trimestre: Sección de obras de carácter sinfónico, con o sin coros y con o sin solistas. La fecha de admisión de estas partituras estará comprendida entre el 1 de septiembre al 31 de diciembre de cada año.

2.2. Segundo trimestre: Sección de obras escritas para grupos de cámara con o sin director, instrumentos a solo, cuartetos, tríos, canto y otras análogas. La fecha de admisión de estas partituras está comprendida entre el 1 de enero al 31 de marzo de cada año.

2.3. Tercer trimestre: Sección de obras escritas para coros «a cappella», sin determinación de número y clases de voces. La fecha de admisión de estas partituras estará comprendida entre el 1 de abril al 30 de junio de cada año.

2.4. Cuarto trimestre: Sección de obras de investigación y de carácter musicológico, de toda época, sobre tema español. La fecha de admisión de estas partituras estará comprendida entre 1 de julio al 30 de septiembre de cada año.

El concurso se iniciará a partir del día 1 de septiembre del presente año.

Tercero.—Podrán tomar parte en este concurso todos los compositores de nacionalidad española.

Cuarto.—Las obras presentadas deberán ser inéditas, sin que se admitan aquellas que hayan sido objeto de encargo por Entidades públicas o privadas o las que hubieran sido estrenadas o premiadas en cualquier otro concurso nacional o extranjero.

Quinto.—Las obras claramente legibles, deberán presentarse en sobre cerrado, figurando en el mismo un loma que las identifique y al que deberá acompañarse, en otro sobre cerrado con igual lema, los datos personales del autor o autores de la obra, tales como: nombre, apellidos y domicilio, así como declaración jurada en que se haga constar que la obra presentada no ha sido objeto de encargo, ni se ha procedido a su estreno; serán remitidas al Ministerio de Educación y Ciencia bajo la leyenda: «Concurso Permanente de Composición Musical». Dirección General de Bellas Artes.

Sexto.—Las obras serán examinadas por un Jurado que designará la Dirección General de Bellas Artes para cada fase y que estará constituido por los siguientes miembros: Un Académico de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (Sección de Música), o Director o Catedrático de Conservatorio Superior de Música que actuará como Presidente, un representante de la Dirección General de Bellas Artes, dos compositores que no hayan concurrido a la sección correspondiente, dos intérpretes y un profesor de Conservatorio. Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Actividades Musicales del Ministerio de Educación y Ciencia, o persona en quien delegue.

Séptimo.—El Jurado elevará la propuesta oportuna a la Dirección General de Bellas Artes para que se adopte la decisión oportuna, que será comunicada a los interesados. El fallo será inapelable.

Octavo.—Las obras presentadas podrán obtener los siguientes premios, en cada una de las cuatro fases trimestrales:

Primer premio: 100.000 pesetas.
Segundo premio: 50.000 pesetas.

Noveno.—Los compositores o musicólogos premiados deberán aportar los materiales correspondientes en el plazo de sesenta días, contados a partir del día de la notificación del premio. El premio será percibido contra entrega de los citados materiales, perdiendo los derechos que le correspondieran en caso de incumplir esta condición.

Décimo.—El Ministerio de Educación y Ciencia se reserva el derecho a proceder al estreno o publicación preferente de las obras premiadas, sin que ello dé derecho económico al autor, dentro del plazo de dos años desde la publicación de la resolución; transcurrido dicho plazo, los autores quedarán en libertad para proceder a su estreno o publicación, entendiéndose que el Ministerio de Educación y Ciencia renuncia al derecho de estreno o edición correspondiente.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de julio de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de agosto de 1973 por la que se convocan catorce becas para formación de personal en el CENIDE.

Ilmos. Sres.: Una política de formación de personal especializado en materias de investigación y técnicas aplicables al proceso educativo inició con otras medidas destinadas a su consecución la publicación de la Orden ministerial de 13 de enero de 1972, convocando 20 becas de formación profesional en el CENIDE como órgano especialmente adecuado para esta función, tanto por el contenido de sus actividades como por la experiencia que con sus programas de formación de becarios españoles en el extranjero realiza.

Una vez cubiertos satisfactoriamente los fines perseguidos en esta primera convocatoria, el balance positivo de la experiencia hace aconsejable proseguir este programa de formación mediante una segunda convocatoria destinada a continuar la labor iniciada en la anterior.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Becas que se convocan.

Se convocan catorce becas para formación de personal en el CENIDE, referido a las especialidades siguientes:

1.ª Enseñanza con ordenador	4
2.ª Evaluación de la formación del profesorado	2
3.ª Diseño de ambiente educativo	1
4.ª Documentación	2
5.ª Microenseñanza y autoobservación	1
6.ª Metodología y planificación de la investigación educativa	2
7.ª Enseñanza programada	1
8.ª Preparación de programas audiovisuales (cine, televisión)	1

Segundo.—Condiciones que debe reunir el aspirante a becario:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Estar en posesión de título de nivel universitario o equivalente.

Se considerará como mérito para la concesión de estas becas el haber colaborado en el CENIDE o los ICES, en trabajos de estudio o investigación relacionados con el proceso educativo y asimismo se valorará el expediente y demás méritos académicos y, en general, la naturaleza del curriculum.

Tercero.—Dotación.

Cada beca tendrá una dotación de 15.500 pesetas mensuales, durante el periodo de duración de la misma, a que hace referencia el artículo sexto de esta Orden. La concesión de estas becas implicará la de una ayuda paralela al Centro receptor en la cuantía que se determine y por el Organismo competente.

Cuarto.—Presentación de solicitudes.

a) Plazo: Las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Centro receptor y forma de solicitud: Las solicitudes se presentarán en el CENIDE mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa, según modelo anexo, a la que deberán acompañar los siguientes documentos:

1. Título o copia auténtica o fotocopia compulsada del mismo.
2. Certificación académica personal relativa a las calificaciones en todos los años cursados, con detalle del curso académico y convocatoria en que han sido obtenidas.
3. Curriculum vitae del interesado que exponga sus méritos personales y de sus estudios, experiencias o prácticas en relación con el proceso educativo.

Quinto.—Composición del Comité de Selección.

El concurso será resuelto por un Comité de Selección compuesto por los miembros siguientes.

Como Presidente:

Ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vocales:

Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Ilustrísimo señor Subdirector general de Formación del Profesorado.

Ilustrísimo señor Secretario general del CENIDE.

Jefe del Departamento de Formación del CENIDE.

Un representante de la Dirección General de Universidades e Investigación.

Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Promoción Escolar.

El Comité podrá decidir sobre la oportunidad de completar el proceso selectivo mediante entrevistas con los candidatos.

Sexto.—Periodo de disfrute de las becas.

El periodo de disfrute de las becas será el comprendido del 1 de octubre del presente año al 30 de septiembre de 1974.

Séptimo.—Derechos y obligaciones de los becarios.

a) Los becarios tendrán derecho a percibir la dotación de la beca en la cuantía fijada y por mensualidades.

b) Quedarán obligados a desarrollar las funciones y cumplir el régimen de trabajo que señale la Secretaría General del CENIDE.

c) Al finalizar el curso presentarán a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa una Memoria sobre el trabajo realizado, al que se acompañará un certificado del CENIDE acreditativo del aprovechamiento.

Octavo.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para el desarrollo de la presente convocatoria, a cuyo efecto la Presidencia del Patronato del CENIDE deberá elevar las sugerencias que estime oportunas.

Lo que comunico a VV. II. parta su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.